



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Solicitantes	LARRY JACOB GALLO MURILLO Y DIANA PATRICIA LÓPEZ BERBESI
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020 00314 00
Procedencia	reparto
Instancia	primera
Providencia	Auto interlocutorio No. 339
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Los señores **LARRY JACOB GALLO MURILLO Y DIANA PATRICIA LÓPEZ BERBESI**, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, en favor de su hija menor de edad, **PAULINA GALLO LÓPEZ**.

Se informa en el libelo introductor, en la introducción de la demanda, así como en el acápite de notificaciones, que los padres de la menor de tres años de edad, se encuentran domiciliados en la carrera 59 N° 70 - 349 del Municipio de Itagüí-Antioquia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 13 *“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determina así: a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el Juez de la residencia del incapaz...”*.

Atendiendo entonces que la menor de edad tiene su domicilio en el Municipio de Itagüí-Ant., y que se trata de un trámite para nombrar curador en favor del menor de edad, para poder cancelar el gravamen de afectación a vivienda familiar, esta agencia judicial carece de competencia para adelantar el presente juicio, y en consecuencia se rechaza la demanda y se dispone su remisión a quien debe asumir su conocimiento, esto es, el Juzgado de Familia en reparto de Itagüí – Ant.

En tal virtud, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,
Antioquia,

RESUELVE

1º) REMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, instaurada por los señores **LARRY JACOB GALLO MURILLO Y DIANA PATRICIA LÓPEZ BERBESI**, en favor de su hija **PAULINA GALLO LÓPEZ**. por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión a los Juzgados de Familia en reparto de Itagüí – Ant., a quien compete asumir el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

J.O.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e083ac3118011622cfaa3076154f6f20b07c3028ddca201bd43c222cc29a91**

Documento generado en 13/10/2020 04:08:08 p.m.